INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 13 SEP 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-058,** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante visible a folio 96 del expediente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 29 de octubre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30a.m.) de la mañana.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue el historial de aportes a pensión del señor FABIAN ALBERTO LOPEZ VALENCIA, se concede el termino de 15 días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 13 SEP 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-092** informándole que obra incidente de nulidad propuesta por la parte demandada SORANGEL CAMACHO AMADO. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a obra incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada SORANGEL CAMACHO AMADO, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito a la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. CARMEN BARBARA LAYVA ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.884.829 y T.P. No. 227.697 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada SORANGEL CAMACHO AMADO, a quien se advierte toma el proceso en el estado actual de las diligencias, so pena, de lo que sea decidido una vez estudiado el incidente propuesto.

En consecuencia se releva del cargo al Dr. LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, como curador ad litem de la señora SORANGEL CAMACHO AMADO, aclarando que continua con la representación de ORALE MI CUATE MEXICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 140 del 14 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 4 de Junio de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-360** informándole que obra tramites de notificación a folios 12 a 15 Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que en efecto obra tramite de notificación remitido vía email a las direcciones electrónicas aportadas al plenario, sin embargo una vez revisado con detenimiento, dicho trámite se encuentra efectuado de forma indebida, pues no se allegó junto con los demás documentos incorporados vía email, constancia de la documental conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el cual a la letra enseña que se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la parte demandada. En consecuencia, para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte accionante a efectos que allegue los anexos que se enviaron vía email a la parte demandada o en el efecto repetir nuevamente dicha comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PI.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 140 del 14 SEP 2021.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. **2021-290**, informándole que a folio 18 se encuentra solicitud por parte del apoderado de la parte actora, para el retiro de la demanda-Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto a folio 18 obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del Doctor CAMILO ANTONIO MILLAN CLARO identificado con C.C. 1.010.196.642 y T.P. 246.686 del C. S. de la J, quien cuenta con poder para actuar (fl 5).

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 140 de 14 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2020-074** para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Teniendo en cuenta que a folio 62 y 63 del expediente reposa notificación con fecha del 16 de junio de 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y no obra contestación alguna **DESE POR NO CONTESTADA** la demanda por la entidad en mención.

se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 10 de mayo de Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 140 del 14 de SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2013-672,** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPT. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 12 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-256**, instaurado por el señor PEDRO LEÓN CIFUENTES RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 4 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 4 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por PEDRO LEÓN CIFUENTES RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-250**, instaurado por la señora MARIA LUZ AURORA GUZMAN contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 4 de agosto de 2021

Posteriormente, el pasado 6 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA LUZ AURORA GUZMAN contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP a través de su representante legal GLORIA INES CORTÉS ARANGO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-300**, instaurado por la señora DIANA CATHERINE CUESTAS VALENCIA contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S y INSTUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S.A.S. informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 4 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 11 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE identificada con la CC # 1.026.585.944 y portadora de la TP # 346.563 del C.S.J, para que actúe como apoderada r de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DIANA CATHERINE CUESTAS VALENCIA contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. e INSTUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S a través de su representante legal ANDRES ALBERTO AVILA AVILA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada INSTUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S.A.S a través de su representante legal EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de

DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-276,** instaurado por la señora LIGIA TERESA GARCIA DE SANSON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASNPORTADORES DE NARIÑO LTDA – COOTRANAR y ALMACENES ÉXITO S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 4 de agosto de 2021

Posteriormente, el pasado 5 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CIELO YATE RAYO identificada con la CC # 28.868.605 y portadora de la TP # 263.748 del C.S.J, para que actúe como apoderada principal de la parte actora y **a la Dra. NATALIA RUEDA CARRILLO** identificada con C.C.# 35.251.453 y T.P. # 263.747 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LIGIA TERESA GARCIA DE SANSON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASNPORTADORES DE NARIÑO LTDA – COOTRANAR y ALMACENES ÉXITO S.A

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASNPORTADORES DE NARIÑO LTDA – COOTRANAR a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ALMACENES ÉXITO S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva

contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

NOVENO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-264**, instaurado por el señor SANTIAGO ALBERTO VELEZ ALVAREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 4 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 6 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por SANTIAGO ALBERTO VELEZ ALVAREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su representante legal MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a través de su representante legal JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

OCTAVO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, julio catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-010,** instaurado por el señor JUAN CARLOS POVEDA SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 30 de junio de 2021.

Posteriormente, el pasado 8 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JUAN CARLOS POVEDA SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a través de su representante legal JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del

Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-018**, instaurado por la señora LILIANA PATRICIA HIGUERA AVELLANEDA contra MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA MEDPLUS, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMAS EPS SAS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA. Informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 30 de junio de 2021.

Posteriormente, el pasado 8 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ identificada con la CC # 1.024.551.442 y portadora de la TP # 310.125 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LILIANA PATRICIA HIGUERA AVELLANEDA contra MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA MEDPLUS, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMAS EPS SAS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MEDPLUS GROUPS SAS a través de su representante legal MARIA OBANDA MEJIA ALVAREZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA MEDPLUS a través de su representante legal JESUS HERNANDO BOTERO DURAN o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS a través de su representante legal MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MIOCARDIO SAS a través de su representante legal WILLIAM HERNANDEZ HURTADO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ a través de su representante legal JEAN PIERRE CAMARGO SILVA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ a través de su representante legal JORGE GOMEZ CUSNIR o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

NOVENO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD a través de su representante legal NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS a través de su representante legal RODRIGO JOSÉ PEÑUELA RAMIREZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS través de su representante legal JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A a través de su representante legal LIGIA MARIA CURE RIOS o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada PRESTNEWCO SAS a través de su representante legal JOHANA ANDREA

POVEDA VELASCO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada PRESTMED SAS a través de su representante legal FERNANDO ANDRES RUGE o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MEDIMAS EPS SAS a través de su representante legal ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA a través de su representante legal JESUS ADRIANA MARIA CONTRERAS OTALORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

DECIMO SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

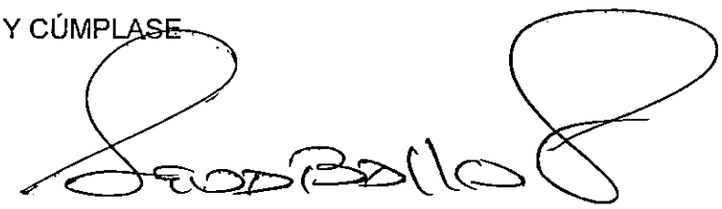

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-020**, instaurado por el señor JOSÉ ROBERTO GALINDO ALVAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 30 de junio de 2021

Posteriormente, el pasado 6 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. HECTOR RIVEROS SERRATO identificada con la CC # 19.445.020 y portador de la TP # 33.686. del C.S.J, para que actúe como apoderada r de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSÉ ROBERTO GALINDO ALVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESASNTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESASNTIAS PORVENIR S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo

41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-030**, instaurado por el señor JESUS DAVID ALFONSO RODRIGUEZ contra LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB S.A ESP informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 30 de junio de 2021

Posteriormente, el pasado 7 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JESUS DAVID ALFONSO RODRIGUEZ contra LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB S.A ESP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB S.A ESP a través de su representante legal SERGIO ANDRES GONZALEZ GUZMAN o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-032**, instaurado por la señora MARIA ISABEL BELLO PALACIOS contra LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA y MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 4 de agosto de 2021.

Posteriormente, el pasado 11 de agosto de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA ISABEL BELLO PALACIOS contra MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S y LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S a través de su representante legal ROCIO DEL PILAR GARCIA MEJIA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al demandado LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-034**, instaurado por la señora VICTORIA CIFUENTES MEDINA contra MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 13 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 30 de junio de 2021.

Posteriormente, el pasado 2 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con la CC # 80.211.681 y portador de la TP # 194.439 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por VICTORIA CIFUENTES MEDINA contra MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MEGALINEA S.A a través de su representante legal ADRIANA BARRETO CUERVO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A a través de su representante legal ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Hoy 14 SET 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., junio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario **No. 2020-476**, informando que vencido el término legal la parte demandante Presento subsanación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 13 SEP 2021

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de folio 17-51 se allega escrito de subsanación de demanda, no obstante, este Despacho considera que con el mismo no se cumplen los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la demanda, lo anterior dado a que además de no integrar en un solo escrito de demanda las correcciones aportadas, la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación respecto del numeral 1 del auto del 06 de mayo de 2021 pues el poder allegado , razón por la cual se tendrá que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda y en consecuencia se tendrá por rechazada.

Ahora bien, estudiada la manifestación hecha por la demandante, en cuanto que no era su voluntad presentar demanda ordinaria laboral, si no AMPARO CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se ordenara remitir las diligencias a la Oficina de Reparto para que sea repartida como tal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, previa desanotación en los libros radicadores, a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, para que sea repartido como ACCION DE TUTELA.

LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-302** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy de 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 140
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-186** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de julio del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021 - 232** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C 13 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de julio del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

Hoy 14 SEP 2021

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-244** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 140
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-258** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

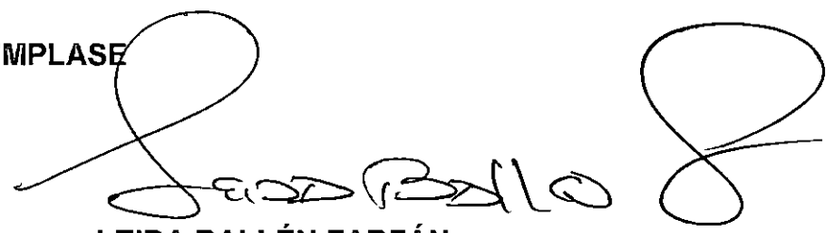

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 140
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-288** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-316** informando que vencido el término legal la parte demandante no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 3 de agosto del 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
Hoy de 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 140
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre diez (10) de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ordinario **No. 2018-147**, obra a folios 314-319 solicitud de dar por terminado el proceso por transacción. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto a folios 313 A 319 obra acuerdo de transacción suscrito y convenido entre las partes.

Siendo así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 312 del C. G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA LA TRANSACCIÓN FIRMADA ENTRE LAS PARTES, por encontrarse conforme a derecho, teniendo en cuenta que los valores acordados se ajustan a las pretensiones de la demanda.

Sin **COSTAS** para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 140 del 14 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 17 MAR 2021.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. **2019-246**, informándole que cumplido el termino otorgado en auto anterior, la parte demandante se manifestó respecto del incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de Colpensiones. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el DR. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, apoderado de COLPENSIONES propone incidente de nulidad por indebida notificación, lo anterior, dado a que aseguró que ante su representada fueron radicados dos avisos de notificación, uno del 23 de agosto de 2019 y otro del 13 de septiembre de la misma anualidad, lo cual la hizo incurrir en error conllevando a que no se contestara la demanda, solicitando en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación por aviso del 23 de agosto de 2019.

Así las cosas este Despacho en el entendido que la nulidad propuesta es la contentiva en el Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., debe indicar desde ya que la misma no está llamada a prosperar pues a diferencia de lo indicado por el incidentante una vez revisadas las documentales del proceso este Juzgador no llegó a su misma conclusión.

Lo anterior, dado a que si bien es cierto conforme a lo manifestado por el apoderado obran dos tramites de notificación por aviso a la demandada COLPENSIONES, se tiene que efectivamente el de fecha 23 de agosto de 2019 se encuentra mal diligenciado conforme a la documental allegada a folio 28 del expediente, pues señala como numero de proceso el 426 cuando el correcto es 246, sin embargo, también obra el aviso del 13 de septiembre de 2019, el cual se encuentra debidamente diligenciado, radicado ante la entidad y debidamente registrado en la consulta de proceso Siglo XXI, el cual pudo ser contestado pues se concedió el termino para ello garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, empero la entidad omitió hacerlo y como consecuencia se dio por no contestada la demanda.

Conforme lo anterior, este Despacho no encuentra causal alguna para declarar la nulidad presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE LA NULIDAD PROPUESTA por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CITA a las partes, para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con

el artículo 77 del CPTSS modificado por el Articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 04 de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-407,** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPT, en razón a que la diligencia anterior no llevada a cabo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 28 de enero De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-309** , informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 31 de mayo De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-978,** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 03 de diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-412**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-412**, instaurada por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con la C.C. No. **79.578.054**, apoderado especial de la Sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de derecho de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición incoado por la parte accionante, en el que solicitó elementos materiales probatorios para ser aportados por la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, al proceso penal identificado con el número de noticia criminal **252866000037720160045 9** en que la sociedad accionante funge como víctima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **140** del **14 de septiembre de 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA